

DR GIOVANNI MERLANO REY M.D 02068
DIAGNOSTICO POR IMÁGENES 2016.

2016 DIAGNOSTICO POR imágenes
"RADIOLOGO"

Nombre: **MERLANO REY GIOVANNI**
DOCUMENTO CC 91.274.917 DE BUCARAMANGA

Currículum Vital

Datos básicos

Registro Medico Nacional: 02068

Fecha de Nacimiento: 18/11/1970

Edad 44

Estado Civil: Casado

Personas a cargo: 2

Posición Familiar: Jefe de Familia o Cabeza de Hogar

Teléfono: 6053551 **Celular:** 3184123548

Correo Electrónico: merlanogiovanni@hotmail.com

Domicilio: Autopista a Floridablanca No. 151-30 Casa 14

Barrio: La Laguna

Localidad: Floridablanca Santander

País: Colombia

PERFIL PROFESIONAL

Profesional Médico, actualmente con estudios de Diagnóstico por Imágenes, realizando apoyo en servicio de urgencias y manejo de pacientes internados y programados en realización de ecografías y doppler.

- En actividades de Radiología general, lectura de placas simples, ecografía general y especializada, ecografía obstétrica, ecografía Doppler vascular a color, ecografía mamaria, lectura de tomografía axial computarizada.

- Habilidad en el manejo de sistemas, indicadores de gestión, y diferentes programas.

- Fortaleza para analizar las diferentes situaciones de carácter individual como colectivo, donde primen los valores éticos y morales.

Apoyo en el departamento de Diagnostico por Imágenes Clínica FOSCAL como medico RADIOLOGO desde 2015 - actualidad . Lectura de Placas Simples, Mamografía, Tomografía , y ECO DOPPLER COLOR..

RADIOLOGOS ESPECIALIZADOS

Enero 19 de 2015- Actualidad

Jefe Inmediato: Dr. Juan Carlos Mantilla Suarez

Teléfono: 6384160 Ext. 1533

Torre A Piso 5 Modulo 15 Clínica Carlos Ardila Lulle

MEDICO ECOGRAFIAS AGUACHICA CESAR

ABRIL 2015 ECOGRAFIAS – Actualidad.

TEL / 57 3156836879 DR ANTONIO BERMUDEZ

RADIOLOGICA S.A.S.

MAYO 2015 – Actualidad.

Dirección: Carrera 32 No. 49-76

Teléfonos: 6575821 - 6573819



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO N°	CEDMI-01-01-2018
NOMBRE DEL CONTRATANTE	CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL CEDMI IPS SAS
NIT	900.338.377-8
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	NELSON OMAR SANCHEZ URE
IDENTIFICACION	88.308.061 LOS PATIOS, N de S.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	GIOVANNY MERLANO REY
IDENTIFICACION	91.274.917 DE BUCARAMANGA
VALOR DEL CONTRATO	EVENTO
CARGO	RADIOLOGO
PLAZO DE EJECUCION	12 MESES
FECHA DE INICIACION	01 DE ENERO DE 2018
FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DE 2018
LUGAR DE EJECUCION	CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

NELSON OMAR SANCHEZ URE, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander e identificada con la cédula de ciudadanía N°88.308.061 expedida en los Patios, Norte de Santander, en su calidad de Representante Legal de **CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL IPS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander e identifica con el Nit N° 900.338.377-8 y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte **GIOVANNY MERLANO REY**, igualmente mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 91.274.917 de Bucaramanga, quien en lo sucesivo y para todos efectos legales y contractuales se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales que para todos los efectos se regirá por lo consagrado en la Legislación Civil y Comercial, además de las normas y Decretos reglamentarios referentes al ejercicio de su profesión expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional en Salud, el cual se sujetará a las siguientes estipulaciones y/o clausulas, así:

PRIMERA - Objeto: **EL CONTRATISTA** prestara sus servicios profesionales de la salud en la especialidad de **RADIOLOGO** y maneja adecuadamente los elementos que el **CONTRATANTE** le entregue para el desarrollo de su actividad y a cambio de la contraprestación a que este último se obliga en la Cláusula Quinta del presente contrato, las actividades del presente contrato se desarrollaran en la sede principal en la ciudad de Cúcuta del Centro Especializado de Diagnostico Materno infantil I.P.S S.A.S.

SEGUNDA - Obligaciones del contratista: Constituyen obligaciones del **CONTRATISTA**: a) Desarrollar en forma personal, eficiente y correctamente el objeto del presente contrato teniendo en cuenta las instrucciones dadas por **EL CONTRATANTE**, con el fin de lograr una mejor y eficiente desarrollo del presente contrato. b) Responder por todos y cada uno de los perjuicios atribuibles a su culpa y/o negligencia que ocasione en desarrollo del objeto del contrato del presente contrato de prestación de servicios profesionales. c) Prestar el servicio contratado en las instalaciones de Centro Especializado de Diagnostico Materno Infantil - CEDMI IPS SAS principal y en la sede en el municipio de Pamplona de ser necesario; d) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales ARL). e) Evitar comentarios acerca del diagnóstico, pronóstico y conducta de los pacientes, cuando a ello no hubiere lugar. f) Mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso. g)

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Diligenciar completamente los formatos y demás soportes, haciendo las anotaciones respectivas de las actividades registrando la fecha, hora y conservando siempre la pertinencia y coherencia por cada actuación. **h)** Diligenciar con letra legible y de manera adecuada, oportuna y total la papelería entregada por el **CONTRATANTE** en ejercicio de la prestación del servicio. **i)** Satisfacer las expectativas de los usuarios internos y externos del **CONTRATANTE** en la ejecución del objeto contractual. **j)** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del Objeto Contractual y proponer alternativas de solución. **k)** Responder por la buena calidad del servicio de acuerdo con el objeto contratado. **l)** Responder por el daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de dolo o culpa generada por la imprudencia, impericia, negligencia o por violación del reglamento; en consecuencia se mantiene libre de cualquier responsabilidad al **CONTRATANTE**. **m)** Presentar la cuenta de cobro y/o factura correspondientes a los periodos de ejecución de la obra y/o actividad desarrollada, anexando en cada ocasión un informe acerca de las actividades ejecutadas. **n)** Las demás obligaciones y funciones inherentes al objeto contratado.

TERCERA.- Obligaciones del Contratante: El **CONTRATANTE** se obliga: **a)** Realizar los pagos convenidos en las fechas y valores acordados; **b)** Las demás obligaciones y funciones inherentes al objeto contratado.

CUARTA.- Término de ejecución y duración:- El presente contrato tendrá un término de 12 meses, contados a partir del 01 de Enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, significando ello que las partes no pactan prórroga automática del contrato. Si los contratantes deciden prorrogar el contrato deben manifestarlo por escrito.

QUINTA.- Valor y forma de pago: El precio y/o valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados de **RADIOLOGO** será la suma de todos los servicios realizados durante el mes, donde los **CONTRATANTES** definieron y establecieron como tarifa las siguiente: **SERVICIO DE ECOGRAFIA EL \$ 20.000 Y SERVICIO DE DOOPLER O DUPLEX \$ 45.000**, por evento y que el **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA** previa radicación de la cuenta de cobro y/o factura. Dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de radicación. **Parágrafo.** - El **CONTRATISTA** para la cancelación de la cuenta de cobro y/o factura por parte del **CONTRATANTE** se obliga a presentar los siguientes anexos: 1) informe de las actividades ejecutadas durante el mes. 2) Recibos de cancelación de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), en caso de que el **CONTRATISTA** no presente los requisitos exigidos en la presente cláusula, el **CONTRATANTE** no cancelará los servicios prestados hasta el cumplimiento del mismo.

SEXTA - Cesión: Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento previo y por escrito de **EL CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarse a la cesión.

SÉPTIMA. - Representación. — Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generarán en ningún caso, vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al **CONTRATANTE** para representar al **CONTRATISTA** a ningún título ni viceversa. En consecuencia, el **CONTRATISTA** carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al **CONTRATANTE**.



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

OCTAVA. - Autonomía y responsabilidad del contratista: **EL CONTRATISTA** tendrá plena autonomía (administrativa, financiera, presupuestal) y será responsable ante **EL CONTRATANTE** por el desempeño y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, de conformidad con las cláusulas contenidas en este documento, y normas legales aplicables para este tipo de contrato.

NOVENA. – Exclusión de relación laboral: **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato, solo tendrá derecho al pago pactado en la cláusula quinta, y en consecuencia, entre éste y **EL CONTRATANTE**, no existe vínculo alguno de carácter laboral, solo de tipo civil o comercial.

DECIMA. - Cláusula penal: **EL CONTRATANTE** impondrá a **EL CONTRATISTA**, una sanción penal pecuniaria hasta por el 20% del valor total del contrato, por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, lo cual se hará mediante requerimiento administrativo y observando el procedimiento establecido en la Ley.

DECIMO PRIMERA. – Cumplimiento de tareas: El cumplimiento de las tareas será exclusivamente del **CONTRATISTA** pero el **CONTRATANTE** podrá exigirle el cumplimiento de las tareas en las fechas establecidas, programadas o pactadas, sin que esto implique subordinación alguna.

DÉCIMO SEGUNDA. - Terminación del contrato: El presente contrato termina: 1) Por vencimiento del término pactado. 2) Por cualquiera de las causales enlistadas como de terminación anticipada. 3) Por disolución y/o liquidación del **CONTRATANTE**. 4) Por muerte del **CONTRATISTA**

DÉCIMO TERCERA. - Terminación anticipada del contrato: Este contrato termina en forma anticipada: 1) Por mutuo acuerdo, el cual debe constar por escrito. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que imposibiliten la ejecución de su objeto. 3) de forma unilateral **EL CONTRATANTE** podrá terminar anticipadamente el contrato por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula segunda del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**. 4) **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin justificación alguna.

DECIMO CUARTA. - Consecuencias de la terminación anticipada del contrato: La terminación anticipada del contrato con base en las causales 1), 2) y 4) en listadas en la cláusula anterior no origina el reconocimiento o pago de indemnización alguna. Pero si la terminación se presenta en virtud de la causal 3), **EL CONTRATISTA** deberá pagar a **EL CONTRATANTE** la cláusula penal prevista en la cláusula decima que se imputará a título de perjuicios. **Parágrafo:** El valor de la sanción penal a favor de **EL CONTRATANTE** se podrá tomar directamente de los saldos que existan a favor de **EL CONTRATISTA**; pero si estos no fuere posible, se acudirá a la vía judicial para su cobro, manifestando las partes de manera expresa que renuncian a cualquier clase de requerimiento extrajudicial.

DECIMO QUINTA. - Paz y salvo: Al momento de la liquidación del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá solicitar el respectivo paz y salvo al supervisor del contrato referente al cumplimiento de las actividades propias de su profesión objeto contrato y de los implementos, elementos y utensilios dados al **CONTRATISTA** por el **CONTRATANTE** a título de comodato, sin esto no se podrá hacer exigible la suma que se encuentre pendiente de pago respecto a la liquidación por parte del **CONTRATISTA**,

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DECIMO SEXTA. - Indemnidad: El **CONTRATISTA** se obliga para con El **CONTRATANTE** a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato. Por lo anterior, El **CONTRATANTE**, queda exonerado de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA. - Domicilio contractual: Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales será la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, donde se surtirán las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

DECIMA OCTAVA. - Compromisoria: Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 446/1998 y 640/2001 respectivamente; en especial la conciliación, la amigable composición y transacción, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. Si no fuere posible un arreglo directo a sus diferencias contractuales, ambas partes convienen en someter el asunto al conocimiento y decisión en derecho al Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio principal será la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Tribunal que deberá estar integrado por tres árbitros designados uno por cada parte contratante y un tercero por la Cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta, árbitros que fallaran en Derecho de acuerdo a lo alegado y probado en el respectivo proceso arbitral. El Tribunal de Arbitramento funcionara de acuerdo al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta y se sujetan a las normas que rigen este tipo de procedimiento.

DECIMA NOVENA. - Perfeccionamiento y legalización: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes intervinientes.

VIGESIMA. – ANEXOS – será parte del presente contrato los siguientes documentos que deberá aportar el **CONTRATISTA**: 1) Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 2) Registro Único Tributario – RUT. 3) Certificación del número de cuenta bancaria. 4) Certificados de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión, Riesgos laborales) 5) Hoja de vida. 6) Antecedentes judiciales.

VIGESIMA PRIMERA. – Descuentos autorizados. Todo tipo descuento que realice el **CONTRATANTE** será con consentimiento previo del **CONTRATISTA**, tales descuentos se realizarán del pago que realice el **CONTRATANTE** al momento de pagar honorarios.

VIGESIMA SEGUNDA– Naturaleza del contrato – El presente contrato se regula por las normas derecho privado acordado entre las partes, además las partes reconocen haber leído este contrato, entendiendo y aceptando las cláusulas y términos fijados. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Este contrato se elaboró en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

VIGESIMA TERCERA – supervisión: para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual, el contratante realizara la supervisión del presente contrato, quien se encargara de la observancia plena de cada una de las clausulas pactadas entre las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** las



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la supervisión, deben constar por escrito. **PARAGRAFO SEGUNDO:** el contratista se compromete a catar las observaciones y sugerencias que le imparta el Centro Especializado de Diagnóstico Materno Infantil con miras al cumplimiento del objeto contractual.

VIGESIMA CUARTA – confidencialidad: la información que le sea entregada o tenga acceso el contratista en el desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma, en razón por la cual solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual.

VIGECIMA QUINTA – póliza de responsabilidad civil: el **CONTRATISTA** se obliga a constituir póliza de responsabilidad civil para profesionales médicos, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante el término del contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los (23) días del mes de Diciembre de 2017.

NELSON OMAR SANCHEZ URE
CC. 88.308.061 de los Patios, N de S.
CONTRATANTE

GIOVANNY MERLANO REY
CC. N°91.274.917 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO N°	CEDMI-01-01-2017
NOMBRE DEL CONTRATANTE	CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL CEDMI IPS SAS
NIT	900.338.377-8
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DARSY MARISOL SANCHEZ URE
IDENTIFICACION	27.897.526 LOS PATIOS, N de S.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	GIOVANNI MERLANO REY
IDENTIFICACION	91.274.917 DE BUCARAMANGA
VALOR DEL CONTRATO	EVENTO
CARGO	RADIOLOGO
PLAZO DE EJECUCION	12 MESES
FECHA DE INICIACION	01 DE ENERO DE 2017
FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DE 2017
LUGAR DE EJECUCION	CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

DARSY MARISOL SANCHEZ URE, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander e identificada con la cédula de ciudadanía N°27.897.526 expedida en los Patios, Norte de Santander, en su calidad de Representante Legal de **CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL IPS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander e identifica con el Nit N° 900.338.377-8 y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte **GIOVANNI MERLANO REY**, igualmente mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°88.217.494 de Bucaramanga, quien en lo sucesivo y para todos efectos legales y contractuales se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales que para todos los efectos se regirá por lo consagrado en la Legislación Civil y Comercial, además de las normas y Decretos reglamentarios referentes al ejercicio de su profesión expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional en Salud, el cual se sujetará a las siguientes estipulaciones y/o cláusulas, así: **PRIMERA. Objeto.** — El presente contrato tiene por objeto que el **CONTRATISTA**, se obliga a cumplir, realizar, desarrollar y ejecutar para con el **CONTRATANTE** las actividades propias de su profesión y/o especialidad, las cuales ejecutara con plena autonomía profesional, técnica, científica y administrativa; dejando constancia expresa que el presente contrato no constituye vinculo laboral alguno entre las partes. A su vez, se compromete a mantener la reserva de los asuntos que conozca en razón de su profesión y manejar adecuadamente los elementos que el **CONTRATANTE** le entregue para el desarrollo de su actividad y a cambio de la contraprestación a que este último se obliga en la Cláusula Quinta del presente contrato. **Parágrafo:** — El presente contrato en ningún caso genera alguna relación laboral ni prestaciones sociales, siendo netamente una relación de tipo Civil y/o Comercial. **SEGUNDA. Obligaciones del contratista.**—Constituyen obligaciones del **CONTRATISTA**: a) Desarrollar en forma personal, eficiente y correctamente el objeto del presente contrato teniendo en cuenta las instrucciones dadas por **EL CONTRATANTE**, con el fin de lograr una mejor y eficiente desarrollo del presente contrato. b) Responder por todos y cada uno de los perjuicios atribuibles a su culpa y/o negligencia que ocasione en desarrollo de alguna actividad tendiente al cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales. c) Prestar el servicio contratado en las instalaciones de Centro Especializado de Diagnostico Materno Infantil CEDMI IPS SAS principal y sus sedes de ser necesario; d) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales ARL). e) Evitar comentarios acerca del diagnóstico, pronóstico y conducta de los

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

pacientes, cuando a ello no hubiere lugar. f) Mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso. g) Diligenciar completamente los formatos y demás soportes, haciendo las anotaciones respectivas de las actividades registrando la fecha, hora y conservando siempre la pertinencia y coherencia por cada actuación. h) Diligenciar con letra legible y de manera adecuada, oportuna y total la papelería entregada por el **CONTRATANTE** en ejercicio de la prestación del servicio. i) Satisfacer las expectativas de los usuarios internos y externos del **CONTRATANTE** en la ejecución del objeto contractual. j) Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del Objeto Contractual y proponer alternativas de solución. k) Responder por la buena calidad del servicio de acuerdo con el objeto contratado. l) Responder por el daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de dolo o culpa generada por la imprudencia, impericia, negligencia o por violación del reglamento; en consecuencia se mantiene libre de cualquier responsabilidad al **CONTRATANTE**. m) Presentar la cuenta de cobro y/o factura correspondientes a los periodos de ejecución de la obra y/o actividad desarrollada, anexando en cada ocasión un informe acerca de las actividades ejecutadas. n) Las demás obligaciones y funciones inherentes al objeto contratado. **TERCERA.- Obligaciones del Contratante:** El **CONTRATANTE** se obliga: a) Realizar los pagos convenidos en las fechas y valores acordados; b) Las demás obligaciones y funciones inherentes al objeto contratado. **CUARTA.- Término de ejecución y duración:-** El presente contrato tendrá un término de 12 meses, contados a partir del 01 de Enero de 2017 y hasta el 31 diciembre de 2017, significando ello que las partes no pactan prórroga automática del contrato. Si los contratantes deciden prorrogar el contrato deben manifestarlo por escrito. **QUINTA.- Valor y forma de pago:** El precio y/o valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados por el profesional y/o especialista en **RADIOLOGO** será la suma de todos los procedimientos realizados durante el mes, el valor es indeterminado, donde los **CONTRATANTES** definieron y establecieron como tarifa las siguientes: **SERVICIO DE ECOGRAFIA EL 40% DEL ISS 2001 Y SERVICIO DE DOOPLER O DUPLEX EL 50% DEL ISS2001** por evento, y que el **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA** previa constancia de la totalidad de la prestación de las actividades realizadas en el mes. Dentro de los 60 días calendario posteriores de la radicación de la cuenta de cobro y o factura. **Parágrafo. -** El **CONTRATISTA** para la cancelación de la cuenta de cobro y/o factura por parte del **CONTRATANTE** se obliga presentar los siguientes anexos: 1) informe de las actividades ejecutadas durante el mes. 2) Recibos de cancelación de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), en caso de que el **CONTRATISTA** no presente los requisitos exigidos en la presente cláusula, el **CONTRATANTE** no cancelará los servicios prestados hasta el cumplimiento del mismo. **SEXTA. Cesión. —** Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento previo y por escrito de **EL CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarse a la cesión **SÉPTIMA. - Representación. —** Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generarán en ningún caso, vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al **CONTRATANTE** para representar al **CONTRATISTA** a ningún título ni viceversa. En consecuencia, el **CONTRATISTA** carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al **CONTRATANTE**. **OCTAVA. - Autonomía y responsabilidad del contratista: EL CONTRATISTA** tendrá plena autonomía (administrativa, financiera, presupuestal) y será responsable ante **EL CONTRATANTE** por el desempeño y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, de conformidad con las cláusulas contenidas en este documento, y normas legales aplicables para este tipo de contrato. **NOVENA. - Exclusión laboral: EL**



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATISTA, en desarrollo del contrato, solo tendrá derecho al pago pactado en la cláusula quinta, y en consecuencia, entre éste y **EL CONTRATANTE**, no existe vínculo alguno de carácter laboral, solo de tipo civil o comercial. **DECIMA. - Cláusula penal: EL CONTRATANTE** impondrá a **EL CONTRATISTA**, una sanción penal pecuniaria hasta por el 20% del valor total del contrato, por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, lo cual se hará mediante requerimiento administrativo y observando el procedimiento establecido en la Ley. **DECIMO PRIMERA. - Cumplimiento de tareas:** El cumplimiento de las tareas será exclusivamente del **CONTRATISTA** pero el **CONTRATANTE** podrá exigirle el cumplimiento de las tareas en las fechas establecidas, programadas o pactadas, siendo esto directamente por el **CONTRATANTE** o por quien este designe, sin que esto implique subordinación alguna. **DÉCIMO SEGUNDA. - Terminación del contrato:** El presente contrato termina: 1) Por vencimiento del término pactado. 2) Por cualquiera de las causales enlistadas como de terminación anticipada. 3) Por disolución y/o liquidación del **CONTRATANTE**. 4) Por muerte del **CONTRATISTA**. **DÉCIMO TERCERA. - Terminación anticipada del contrato:** Este contrato termina en forma anticipada: 1) Por mutuo acuerdo, el cual debe constar por escrito. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que imposibiliten la ejecución de su objeto. 3) En forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato. 4) El contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin justificación alguna. **DECIMO CUARTA. - Consecuencias de la terminación anticipada del contrato:** La terminación anticipada del contrato con base en las causales 1), 2) y 4) en listadas en la cláusula anterior no origina el reconocimiento o pago de indemnización alguna. Pero si la terminación se presenta en virtud de la causal 3), la parte incumplida deberá pagar a la parte que cumplió la cláusula penal prevista en la cláusula novena que se imputará a título de perjuicios. **Parágrafo:** El valor de la sanción penal a favor de **EL CONTRATANTE** se podrá tomar directamente de los saldos que existan a favor de **EL CONTRATISTA**; pero si estos no fuere posible, se acudirá a la vía judicial para su cobro, manifestando las partes de manera expresa que renuncian a cualquier clase de requerimiento extrajudicial. **DECIMO QUINTA. - Paz y salvo:** Al momento de la liquidación del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá solicitar el respectivo paz y salvo al supervisor del contrato referente al cumplimiento de las actividades propias de su profesión objeto contrato y de los implementos, elementos y utensilios dados al **CONTRATISTA** por el **CONTRATANTE** a título de comodato, sin esto no se podrá hacer exigible la suma que se encuentre pendiente de pago respecto a la liquidación por parte del **CONTRATISTA**. **DECIMO SEXTA. - Indemnidad:** El **CONTRATISTA** se obliga para con El **CONTRATANTE** a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato. Por lo anterior, El **CONTRATANTE**, queda exonerado de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato. **DECIMO SEPTIMA. - Domicilio contractual:** Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales será la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, donde se surtirán las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar. **DECIMO OCTAVA. - Compromisoria:** Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 446/1998 y 640/2001 respectivamente; en especial la conciliación, la amigable composición y transacción, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. Si no fuere posible un arreglo directo a sus diferencias contractuales, ambas partes convienen en someter el asunto al conocimiento y decisión en derecho al Tribunal de Arbitramento cuyo



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

domicilio principal será la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Tribunal que deberá estar integrado por tres árbitros designados uno por cada parte contratante y un tercero por la Cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta, árbitros que fallaran en Derecho de acuerdo a lo alegado y probado en el respectivo proceso arbitral. El Tribunal de Arbitramento funcionara de acuerdo al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta y se sujetan a las normas que rigen este tipo de procedimiento. **DECIMA NOVENA. - Perfeccionamiento y legalización:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes intervinientes. **VIGESIMA. - ANEXOS** - será parte del presente contrato los siguientes documentos que deberá aportar el **CONTRATISTA**: 1) Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 2) Registro Unico Tributario - RUT. 3) Certificación del número de cuenta bancaria. 4) Certificados de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión, Riesgos laborales) 5) Hoja de vida. 6) Antecedentes judiciales. **VIGESIMA PRIMERA. - Descuentos autorizados.** Todo tipo descuento que realice el **CONTRATANTE** será con consentimiento previo del **CONTRATISTA**, tales descuentos se realizarán del pago que realice el **CONTRATANTE** al momento de pagar honorarios. **VIGESIMA SEGUNDA- Naturaleza del contrato** - El presente contrato se regula por las normas derecho privado acordado entre las partes, además las partes reconocen haber leído este contrato, entendiendo y aceptando las cláusulas y términos fijados. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Este documento se elaboro en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los (30) días del mes de Diciembre de 2016.

DARSY MARISOL SANCHEZ URE
CC. 27.897.526 de los Patios, N de S.
CONTRATANTE

GIOVANNI MERLANO REY
CC. N°91.274.917 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO N°	CEDMI-11-06-2016
NOMBRE DEL CONTRATANTE	CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL CEDMI IPS SAS
NIT	900.338.377-8
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DARSY MARISOL SANCHEZ URE
IDENTIFICACION	27.897.526 LOS PATIOS, N de S.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	GIOVANNY MERLANO REY
IDENTIFICACION	91.274.917 DE BUCARAMANGA
VALOR DEL CONTRATO	EVENTO
CARGO	RADIOLOGO
PLAZO DE EJECUCION	06 MESES Y 19 DIAS
FECHA DE INICIACION	11 DE JUNIO DE 2016
FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DE 2016
LUGAR DE EJECUCION	CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

DARSY MARISOL SANCHEZ URE, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander e identificada con la cédula de ciudadanía N°27.897.526 expedida en los Patios, Norte de Santander, en su calidad de Representante Legal de **CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL IPS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander e identifica con el Nit N° 900.338.377-8 y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte **GIOVANNY MERLANO REY**, igualmente mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°91.274.917 de Bucaramanga, quien en lo sucesivo y para todos efectos legales y contractuales se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios profesionales que para todos los efectos se regirá por lo consagrado en la Legislación Civil y Comercial, además de las normas y Decretos reglamentarios referentes al ejercicio de su profesión expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional en Salud, el cual se sujetará a las siguientes estipulaciones y/o cláusulas, así: **PRIMERA. Objeto.** — El presente contrato tiene por objeto que el **CONTRATISTA**, se obliga a cumplir, realizar, desarrollar y ejecutar para con el **CONTRATANTE** las actividades propias de su profesión y/o especialidad, las cuales ejecutara con plena autonomía profesional, técnica, científica y administrativa; dejando constancia expresa que el presente contrato no constituye vinculo laboral alguno entre las partes. A su vez, se compromete a mantener la reserva de los asuntos que conozca en razón de su profesión y manejar adecuadamente los elementos que el **CONTRATANTE** le entregue para el desarrollo de su actividad y a cambio de la contraprestación a que este último se obliga en la Cláusula Quinta del presente contrato. **Parágrafo:** — El presente contrato en ningún caso genera alguna relación laboral ni prestaciones sociales, siendo netamente una relación de tipo Civil y/o Comercial. **SEGUNDA. Obligaciones del contratista.**—Constituyen obligaciones del **CONTRATISTA**: a) Desarrollar en forma personal, eficiente y correctamente el objeto del presente contrato teniendo en cuenta las instrucciones dadas por **EL CONTRATANTE**, con el fin de lograr una mejor y eficiente desarrollo del presente contrato. b) Responder por todos y cada uno de los perjuicios atribuibles a su culpa y/o negligencia que ocasione en desarrollo de alguna actividad tendiente al cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales. c) Prestar el servicio contratado en las instalaciones de Centro Especializado de Diagnostico Materno Infantil CEDMI IPS SAS principal y sus sedes de ser necesario; d) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales ARL). e) Evitar comentarios acerca del diagnóstico, pronóstico y conducta de los



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

pacientes, cuando a ello no hubiere lugar. f) Mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso. g) Diligenciar completamente los formatos y demás soportes, haciendo las anotaciones respectivas de las actividades registrando la fecha, hora y conservando siempre la pertinencia y coherencia por cada actuación. h) Diligenciar con letra legible y de manera adecuada, oportuna y total la papelería entregada por el **CONTRATANTE** en ejercicio de la prestación del servicio. i) Satisfacer las expectativas de los usuarios internos y externos del **CONTRATANTE** en la ejecución del objeto contractual. j) Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del Objeto Contractual y proponer alternativas de solución. k) Responder por la buena calidad del servicio de acuerdo con el objeto contratado. l) Responder por el daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de dolo o culpa generada por la imprudencia, impericia, negligencia o por violación del reglamento; en consecuencia se mantiene libre de cualquier responsabilidad al **CONTRATANTE**. m) Presentar la cuenta de cobro y/o factura correspondientes a los periodos de ejecución de la obra y/o actividad desarrollada, anexando en cada ocasión un informe acerca de las actividades ejecutadas. n) Las demás obligaciones y funciones inherentes al objeto contratado. **TERCERA.- Obligaciones del Contratante:** El **CONTRATANTE** se obliga: a) Realizar los pagos convenidos en las fechas y valores acordados; b) Las demás obligaciones y funciones inherentes al objeto contratado. **CUARTA.- Término de ejecución y duración:-** El presente contrato tendrá un término de 06 meses y 19 días contados a partir del 11 de Junio de 2016 y hasta el 31 de Diciembre de 2016, significando ello que las partes no pactan prórroga automática del contrato. Si los contratantes deciden prorrogar el contrato deben manifestarlo por escrito. **QUINTA.- Valor y forma de pago:** El precio y/o valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados de **RADIOLOGO** será la suma de todos los servicios realizados durante el mes, donde los **CONTRATANTES** definieron y establecieron como tarifas para ecografías \$ 20.000 y ecografías doopler \$ 45.000 y que el **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA** previa constancia de la totalidad de la prestación de las actividades realizadas en el mes. Dentro de los 60 primeros días calendario posteriores de la radicación de la cuenta de cobro y o factura. **Parágrafo. -** El **CONTRATISTA** para la cancelación de la cuenta de cobro y/o factura por parte del **CONTRATANTE** se obliga presentar los siguientes anexos: 1) informe de las actividades ejecutadas durante el mes. 2) Recibos de cancelación de aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), en caso de que el **CONTRATISTA** no presente los requisitos exigidos en la presente cláusula, el **CONTRATANTE** no cancelará los servicios prestados hasta el cumplimiento del mismo. **SEXTA. Cesión. —** Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento previo y por escrito de **EL CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarse a la cesión **SÉPTIMA. - Representación. —** Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generarán en ningún caso, vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al **CONTRATANTE** para representar al **CONTRATISTA** a ningún título ni viceversa. En consecuencia, el **CONTRATISTA** carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al **CONTRATANTE**. **OCTAVA. - Autonomía y responsabilidad del contratista:** **EL CONTRATISTA** tendrá plena autonomía (administrativa, financiera, presupuestal) y será responsable ante **EL CONTRATANTE** por el desempeño y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, de conformidad con las cláusulas contenidas en este documento, y normas legales aplicables para este tipo de contrato. **NOVENA. - Exclusión laboral:** **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato, solo tendrá derecho al pago pactado en la cláusula quinta, y en consecuencia, entre éste y **EL**



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATANTE, no existe vínculo alguno de carácter laboral, solo de tipo civil o comercial.

DECIMA. - Cláusula penal: **EL CONTRATANTE** impondrá a **EL CONTRATISTA**, una sanción penal pecuniaria hasta por el 100% del valor total del contrato, por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, lo cual se hará mediante requerimiento administrativo y observando el procedimiento establecido en la Ley.

DECIMO PRIMERA. - Cumplimiento de tareas: El cumplimiento de las tareas será exclusivamente del **CONTRATISTA** pero el **CONTRATANTE** podrá exigirle el cumplimiento de las tareas en las fechas establecidas, programadas o pactadas, siendo esto directamente por el **CONTRATANTE** o por quien este designe, sin que esto implique subordinación alguna.

DÉCIMO SEGUNDA. - Terminación del contrato: El presente contrato termina: 1) Por vencimiento del término pactado. 2) Por cualquiera de las causales enlistadas como de terminación anticipada. 3) Por disolución y/o liquidación del **CONTRATANTE**. 4) Por muerte del **CONTRATISTA**.

DÉCIMO TERCERA. - Terminación anticipada del contrato: Este contrato termina en forma anticipada: 1) Por mutuo acuerdo, el cual debe constar por escrito. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que imposibiliten la ejecución de su objeto. 3) En forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato. 4) El contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin justificación alguna.

DECIMO CUARTA. - Consecuencias de la terminación anticipada del contrato: La terminación anticipada del contrato con base en las causales 1), 2) y 4) en listadas en la cláusula anterior no origina el reconocimiento o pago de indemnización alguna. Pero si la terminación se presenta en virtud de la causal 3), la parte incumplida deberá pagar a la parte que cumplió la cláusula penal prevista en la cláusula novena que se imputará a título de perjuicios.

Parágrafo: El valor de la sanción penal a favor de **EL CONTRATANTE** se podrá tomar directamente de los saldos que existan a favor de **EL CONTRATISTA**; pero si estos no fuere posible, se acudirá a la vía judicial para su cobro, manifestando las partes de manera expresa que renuncian a cualquier clase de requerimiento extrajudicial.

DECIMO QUINTA. - Paz y salvo: Al momento de la liquidación del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá solicitar el respectivo paz y salvo al supervisor del contrato referente al cumplimiento de las actividades propias de su profesión objeto contrato y de los implementos, elementos y utensilios dados al **CONTRATISTA** por el **CONTRATANTE** a título de comodato, sin esto no se podrá hacer exigible la suma que se encuentre pendiente de pago respecto a la liquidación por parte del **CONTRATISTA**.

DECIMO SEXTA. - Indemnidad: El **CONTRATISTA** se obliga para con El **CONTRATANTE** a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato. Por lo anterior, El **CONTRATANTE**, queda exonerado de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA. - Domicilio contractual: Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales será la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, donde se surtirán las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

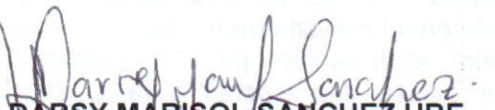
DECIMA OCTAVA. - Compromisoria: Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 446/1998 y 640/2001 respectivamente; en especial la conciliación, la amigable composición y transacción, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. Si no fuere posible un arreglo directo a sus diferencias contractuales, ambas partes convienen en someter el asunto al conocimiento y decisión en derecho al Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio principal será la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Tribunal que deberá estar integrado por tres árbitros designados

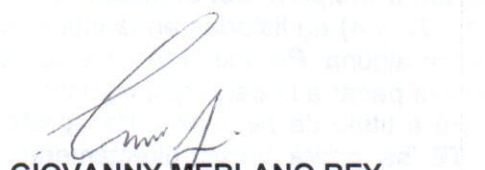


CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

uno por cada parte contratante y un tercero por la Cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta, árbitros que fallaran en Derecho de acuerdo a lo alegado y probado en el respectivo proceso arbitral. El Tribunal de Arbitramento funcionara de acuerdo al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta y se sujetan a las normas que rigen este tipo de procedimiento. **DECIMA NOVENA. - Perfeccionamiento y legalización:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes intervinientes. **VIGESIMA. - ANEXOS** – será parte del presente contrato los siguientes documentos que deberá aportar el **CONTRATISTA**: 1) Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 2) Registro Único Tributario – RUT. 3) Certificación del número de cuenta bancaria. 4) Certificados de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión, Riesgos laborales) 5) Hoja de vida. 6) Antecedentes judiciales. **VIGESIMA PRIMERA. – Descuentos autorizados.** Todo tipo descuento que realice el **CONTRATANTE** será con consentimiento previo del **CONTRATISTA**, tales descuentos se realizarán del pago que realice el **CONTRATANTE** al momento de pagar honorarios. **VIGESIMA SEGUNDA– Naturaleza del contrato** – El presente contrato se regula por las normas derecho privado acordado entre las partes, además las partes reconocen haber leído este contrato, entendiendo y aceptando las cláusulas y términos fijados. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Este documento se elaboro en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los (10) días del mes de Junio de 2016.


DARSY MARISOL SANCHEZ URE
CC. 27.897.526 de los Patios, N de S.
CONTRATANTE


GIOVANNY MERLANO REY
CC. N°91.274.917 de Bucaramanga
CONTRATISTA

DR GIOVANNI MERLANO REY M.D 02068
DIAGNOSTICO POR IMÁGENES 2016.

Estudios Formales

DIAGNOSTICO POR IMÁGENES

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR carga horaria de 3925 horas.

FINALIZO ESTUDIOS DIC 2014

Dirección Tucumán 1845 piso 3 postgrados USAL.

Teléfono: (54-11)4813-9630 / 4813-1408

Universidad Cooperativa de Colombia

Especialización en Gerencia de la Calidad y Auditoria en Salud
2010

Formación Profesional: MEDICO Y CIRUJANO

Universidad Libre Seccional Atlántico, Colombia

Medicina Graduado 30/01/1999 Titulo debidamente homologado por el Ministerio de Educación de España al título de licenciado en Medicina.

Colegio El Virrey José Solís

Bachiller Académico

Secundario Graduado 10/12/1988

Capacitación

**DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO EN OSTEOARTROSIS CONCEPTO PARA EL
NUEVO MILENIO**

MEDICINA CONTINUA 06/06/2000

CURSO DE AVANZADO DE COMPUTADORES: □ **Curso de Computadores -Microsoft
Office. (Word, project, Excel y PowerPoint)**

Manejo de los sistemas operativos UNIX y WINDOWS (DOS).

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 20/01/2001

IV CONGRESO DE GINECOLOGIA

SOCIEDAD DE GINECOLOGIA DE COLOMBIA 12/04/2005

DR GIOVANNI MERLANO REY M.D 02068
DIAGNOSTICO POR IMÁGENES 2016.

DIPLOMADO EN MEDICINA BASADA EN LA EVIDENCIA MEDICA

LABORATORIOS BAYER- SALUD TOTAL EPS 2009_

Para Apoyo en busca de referente Primarios para Realizar protocolos Médicos

59 CONGRESO ARGENTINO IMÁGENES 2013

1 CONGRESO INTERNACIONAL CON LA UNIVERSIDAD DE TEXAS

1 CONGRESO ARGENTINO DE LIC EN BIO IMÁGENES Y TECNICOS RADIOLOGOS 22 AL 24
DE AGOSTO U.C.A

TALLER DE ULTRASONOGRAFIA GINECO OBSTETRICO AGOSTO 2013

C.A.B.A U.C.A F.A.A.DI.T.

**INTERVENCIONISMO MAMARIO EN PATOLOGIA MAMARIA INSTITUTO CANCEROLOGICO
NOV 2013**

CURSO BASICO EN ECOGRAFIA OBSTETRICA Y GINECOLOGICA

GLOBAL CONGRESS MATERNAL INFANT HEALTH 16 NOV 2013

GLOBAL CONGRES OF MATERNAL AND INFANT HEALTH 16 NOV 2013

III CONGRESO GLOBAL DE SALUD MATERNO INFANTIL DR LILIANA DE VOTO NOV 2013

CURSO PRÁCTICO EN ECOGRAFIA OBSTETRICA Y GINECOLOGICA

GLOBAL CONGRESS MATERNAL INFANT HEALTH 16 NOV 2013

5to Congreso Virtual de Radiología: NOV 2013.

ECO VASCULAR

The Jefferson ultrasound SWISS MEDICAL group

Junio 2014.

**Escuela Latinoamericana de Ecografía Intervencionista y Cirugía Percutanea Ecoasistida
Julio 2014.**

AFILIADO A :

FAARDIT (@FAARDIT). Federación Argentina de Asociaciones de Radiología, Diagnóstico por Imágenes, y Terapia Radiante. Argentina.

Dirección: Potosí 1362, Córdoba, Argentina

Teléfono: +54 351 426-4121

ESTUDIO ULTRASONOGRAFICOS QUE REALIZO:

ULTRASONIDO (Ecografía):

- Ecografía Abdominal - Pélvica – Ginecológica – Obstétrica
 - Ecografía Hepatobiliar (Hígado - Vía Biliar - Vesícula).
 - Ecografía Transvaginal.
 - Ecografía Testicular
 - Ecografía de Tiroides.
-
- Ecografía Renal - Bazo - Aorta - Adrenales.
 - Trans-abdominal: vías urinarias (incluye riñones, vejiga y próstata).
 - Abdominal Superior (incluye Hígado, Páncreas, Vesícula, vías biliares y Riñones).
 - Ecografía de mama

DR GIOVANNI MERLANO REY M.D 02068
DIAGNOSTICO POR IMÁGENES 2016.

Referencia PERSONALES

Arquitecto: JORGE CARRASCAL PEREZ
CELULAR : 3123352326-3174319986
BANCO MAGDALENA.

PROFESOR : CATALINO VAREL
CELULAR: 3205248191
BANCO MAGDALENA

DR RENNDY IGUARAN
CELULAR:3135375664
BANCO MAGDALENA

GIOVANNI MERLANO REY.
CC 91.274.917 DE BUCARAMANGA

RM 02068

Diagnóstico por Imágenes, Universidad Salvador.

BUENOS AIRES ARGENTINA

ECO DOPPLER :

- Doppler Color vascular periférico (arterial - venoso) Miembros superiores.
- Doppler Miembros inferiores.
- Doppler Color Renal.
- Doppler Obstétrico.
- Doppler Testicular..
- Doppler de tiroides.
- Doppler de partes blandas.
- Doppler pélvico o gonadal



MINSALUD



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

GIOVANNI MERLANO REY

C.C o C.E. 91274917

Profesión u Ocupación

MEDICO Y CIRUJANO

Especialidad

RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS

Institución de Educación

U. LIBRE

Ciudad BARRANQUILLA

Fecha de expedición diploma

Fecha de inscripción RETHUS



CMC
30/01/1990
28/06/2016

Código interno: CMC2016-10290

Firma

Firma representante Colegio Médico Colombiano

Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 de 2010. Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Médico Colombiano Cra. 15 A No. 121-12 Of. 301 info@colegiomedicocolombiano.org

009835



FEDERACIÓN MEDICA COLOMBIANA
COLEGIO MEDICO DE SANTANDER

Giovanni Merlano Rey

DR. _____

2068/2000

REGISTRO No. _____

91.274.917 de B/manga

C.C. _____

**MIEMBRO DEL COLEGIO MEDICO
DE SANTANDER**



República de Colombia



Departamento de Santander

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

COORDINADORA DEL GRUPO DE ACREDITACION EN SALUD
Y S.O.S.C.

CERTIFICACION

Señor ALVARO MARTINEZ, NO REY identificado (a) con cedula de ciudadanía 91.271.917 expedida en Bogotá D.C. el 10 de mayo de 2000, en virtud de la Resolución No. 00000 de 01 de febrero de 2000 en donde SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, le confiere autorización para ejercer la actividad de médico en el departamento de Santander.

En Bogotá, D.C. a 10 de febrero de 2000. Tercer día del mes de febrero de 2000. Hecho en Bogotá, D.C. a 10 de febrero de 2000.

En Bogotá, D.C. a 10 de febrero de 2000.

VELITZA LILIBETH HERNANDEZ GONZALEZ

ReTHUS

A continuación diligencie su identificación para proceder a consultar si se encuentra registrado en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud.

TIPO DE IDENTIFICACIÓN *

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN *

CéduladeCiudadanía ▼

91274917

Verificar Registro en ReTHUS

Limpiar

El ciudadano con Identificación CC 91274917,
se encuentra inscrito en el Registro Nacional de
Talento Humano en Salud.



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

ANUSCA
Ministerio de Hacienda, Comercio y Consumo

001

2 Concepto: 0 2 Actualización

Reservado para la DIAN



4 Número de formulario

14362104741



(41517707212489954(6020)0000014362104741)

5 Número de identificación Tributaria (NIT)

6 DV

12 Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

9 1 2 7 4 9 1 7 - 5

14 Buzón electrónico

4

IDENTIFICACION

24 Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25 Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

1 3

26 Número de identificación

9 1 2 7 4 9 1 7

27 Fecha expedición

1 9 8 9 0 1 3 0

Lugar de expedición

28 País

COLOMBIA

29 Departamento

1 6 9 Santander

6 8

30 Ciudad/Municipio

Bucaramanga

0 0 1

31 Primer apellido

MERLANO

32 Segundo apellido

REY

33 Primer nombre

GIOVANNI

34 Otros nombres

35 Razón social

36 Nombre comercial

37 Sigla

UBICACION

38 País

COLOMBIA

39 Departamento

1 6 9 Santander

40 Ciudad/Municipio

6 8 Floridablanca

2 7 6

41 Dirección principal

PARALELA EL BOSQUE 149 30 CA 19 CONDOMINIO LA ZAFRA

42 Correo electrónico

merlanogiovanni.ar@gmail.com

43 Apartado aereo

44 Teléfono 1

6 0 5 3 5 5 7

45 Teléfono 2

3 1 8 6 0 0 9 5 1 6

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

52 Número establecimientos

46 Código

47 Fecha inicio actividad

48 Código

49 Fecha inicio actividad

50 Código

1 2

51 Código

2 2 2 1

52 Número establecimientos

52 Número establecimientos

8 6 2 1

2 0 0 5 0 9 1 3

48 Código

49 Fecha inicio actividad

50 Código

1 2

51 Código

2 2 2 1

52 Número establecimientos

52 Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53 Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

Usuarios aduaneros

Exportadores

54 Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55 Forma 56 Tipo

Servicio 1 2 3

57 Modo

58 CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59 Anexos

SI

X

NO

60 No. de Folios

60 No. de Folios

1

61 Fecha

2 0 1 6 0 2 0 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada

984 Nombre

SANDOVAL PINZON OSCAR EDUARDO

985 Cargo

Gestor I

República

Argentina

Universidad

del Salvador

El Rector de la Universidad y el Decano de la Facultad de Medicina

Por cuanto:
Giovanni Merlano Rey (D. N.º 94.641.244.)
Colombia
ha terminado el 18 de diciembre de 2014
los estudios correspondientes a la carrera de Especialización en Diagnóstico por Imágenes.

Por tanto: de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes en esta Universidad se
expedimos el presente título de Médico Especialista en Diagnóstico por Imágenes
Buenos Aires 6 de mayo de 2015

Daniel Francisco Martínez

Decano

Claudia Néida Ramírez

Secretaría Académica

Rector

Liliana Elizabeth Martínez

Secretaría General

Graduado

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

NRO REGISTRO 362/15 LIBRO XXI FOLIO 118

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Certifico que las firmas que dicen JUAN ALEJANDRO TOBIAS y LILIANA ELIZABETH MARTINEZ guardan similitud con las que han sido registradas en nuestros archivos -r/ OCT 2015
BUENOS AIRES,

GILBERTO LÓPEZ CABANILLAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA



El Ministerio del Interior y Transporte
Certifica que la firma que aparece
en este documento y dice: Victor H. Viccini
guarda similitud con la que obra en
nuestros registros 30 OCT. 2015
Bs. As.

VICCINI VICTOR H.
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y TRANSPORTE



REPÚBLICA ARGENTINA
Ministerio de
Educación
Presidencia de la Nación
MEJ/ANOS/24 / GIOV/ANNI
DNI 94661244
USA - Médico especialista en Dia



GP - Nº 1753 / 15



del Salvador

Facultad de Medicina
Buenos Aires, Argentina

Certifico que **MERLANO REY Giovanni, DNI N° 94.641.244**, es alumno regular de la **Especialización en Diagnóstico por Imágenes** de la Facultad de **Medicina** de la **Universidad del Salvador**.

Se expide el presente certificado en Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 2014, a pedido del interesado para ser presentado ante las Autoridades de **MINISTERIO DE EDUCACION DE COLOMBIA EN CONSTANCIA DE FINALIZACION DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIZACION EN DIAGNOSTICO POR IMAGENES DIPLOMA EN TRAMITE..**



Prof. Dra. ADRIANA V. INGRATTA
SECRETARIA ACADEMICA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

09623

(17 MAY 2016)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 8624 del 2 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que GIOVANNI MERLANO REY, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.917, presentó para su convalidación el título de MÉDICO ESPECIALISTA EN DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, otorgado el 06 de mayo de 2015, por la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, ARGENTINA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-0004757.

Que el convalidante adjunta copia del título de MÉDICO Y CIRUJANO, otorgado el 30 de enero de 1990, por la UNIVERSIDAD LIBRE, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: *"todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera..."*.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÉDICO ESPECIALISTA EN DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, otorgado el 06 de mayo de 2015, por la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR, ARGENTINA, a GIOVANNI MERLANO REY, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.917, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

17 MAY 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

Nancy Cañón Suavita
NANCY CAÑÓN SUAVITA

Bogotá, D.C.

Señor (a)
GIOVANNI MERLANO REY
E-mail: merlanogiovanni.ar@gmail.com

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 18/05/16
RADICADO: 2016-EE-062330 Fol: 1 Anex: 1
Destino: GIOVANNI MERLANO REY
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA
RESOLUCIÓN

Asunto: Notificación Electrónica de la Resolución n°. 9623 de 17 de MAYO de 2016
IMPORTANTE: Por favor contestar este correo, informando el recibido de la Resolución, es urgente.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de Notificación Electrónica que Usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación. Me permito notificarle electrónicamente el contenido de la resolución No. 9623 de 17 de MAYO de 2016, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

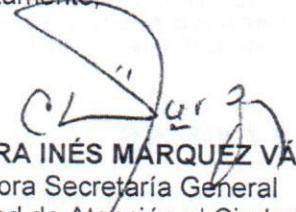
La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

IMPORTANTE: Para que la notificación surta efectos legales, le solicito enviar correo electrónico informando que recibió la resolución, de forma inmediata. Además, no debe desplazarse hasta nuestra entidad en la ciudad de Bogotá. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,



CLARA INÉS MARQUEZ VÁSQUEZ
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: Manmoreno

COMPROMISO DE CALIDAD



La Universidad Libre

Decreto Supremo No. 192 de 1946

Y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Sioyanni Merlano Mey

ha cumplido los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Médico y Cirujano

en nombre de la República de Chile y por su declaración del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

En Valparaíso

El Rector

Se le otorga el título de Médico y Cirujano a don Sioyanni Merlano Mey.

Oficina de Asesoría y Registro
de la U.L.

Registra 2000
Mey Merlano Sioyanni



Acta de Grado No. 3.397
Folio No. 114

En el aula máxima de la Universidad Libre Seccional Barranquilla siendo las 2 PM del día treinta (30) de enero de 1999, se reunieron los Doctores PEDRO ARAGON CANCHILA, Rector Seccional, BETTY LLANOS DE BLANCO, Decano de la Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD y TULIO DIAZ PERTUZ, Secretario Académico de la misma Facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación hecha por el Rector Nacional contenida en la Resolución No. 008 25-X de 1996, de acuerdo con el literal 10 del art. 34 del Estatuto de la Corporación Universidad Libre, del egresado MERLANO REY GIOVANNI identificado con la C.C. No. 91.274.917 de: BUCARAMANGA quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos del programa, en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

Otorgarle el título de MEDICO Y CIRUJANO, al egresado MERLANO REY GIOVANNI, previo juramento que se le toma por el Rector Seccional; acto seguido se procede a hacer entrega al graduado Sr. (a) MERLANO REY GIOVANNI del Diploma y copia de la presente Acta de Grado.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

EL RECTOR (Fdo.) PEDRO ARAGON CANCHILA
EL DECANO (Fdo.) BETTY LLANOS DE BLANCO
EL SECRETARIO (Fdo.) TULIO DIAZ PERTUZ
EL GRADUANDO (Fdo.) MERLANO REY GIOVANNI

Se expide a solicitud del Interesado en Barranquilla a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2007


EL SECRETARIO
CECILIA ARCINIEGAS ANGARITA





UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTROS

Barranquilla. 13 de diciembre de 2016

Telefax: 594312

Señores:

CEDMI
MARTHA CARVAJAL SUAREZ
SUBGERENTE
CALLE 14 NO 11 - 41
SAN JOSE DE CUCUTA

REFERENCIA:	VERIFICACION DE ESTUDIOS Y TITULO
--------------------	--

Nos complace recibir y atender su solicitud sobre verificación de estudios y títulos de nuestros egresados,
y al respecto nos permitimos informar que el señor(a): **GIOVANNI MERLANO REY**

Identificado(a) con documento de identidad 91274917 BUCARAMANGA presenta los siguientes títulos:

TITULO	FECHA DE GRADO	ACTA
MEDICO Y CIRUJANO	30-enero-1999	3397

Por lo anterior este despacho corrobora la veracidad de estudios cursados y títulos otorgados en esta Seccional.

Atentamente,

FRANCO PUELLO ITURRIAGO

Jefe de Admisiones y Registros
Telefax: (0_5) 3599666



San José de Cúcuta, Diciembre 09 de 2016.

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE

Admisión y Registro

Km. 7 Antigua Vía antigua Puerto Colombia

Teléfono: 57(5) PBX: 3673800-3598866-3598987

Admisionesyregistros@unilibrebaq.edu.co

Barranquilla

Asunto: CERTIFICACION TITULOS PROFESIONALES

En cumplimiento del proceso de selección y verificación de títulos de los profesionales que laboran en esta institución nos permitimos solicitar su colaboración y se nos certifique sobre los siguientes:

- ✓ Giovanni Merlano Rey C.C 91.274.917 de Bucaramanga, título de Médico y Cirujano, Octubre 04 de 2007.

Agradeciendo su atención y en espera de su pronta respuesta.

Cordialmente,


MARTHA CARVAJAL SUAREZ
Subgerente



CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS

Calle 14ª # 1e-41 Barrio Caobos

Teléfonos 5943124 – 5943244 - 5955360 Móvil 3204606518 correo electrónico:

cedmi.admi@hotmail.com, cedmi.gerencia@outlook.com

Cúcuta-Colombia

9/12/2016

verificación de título dr merlano - Martha Carvajal

verificación de título dr merlano

Martha Carvajal

vie 09/12/2016 6:45 p.m.

Para: admisionesyregistros@unilibrebaq.edu.co <admisionesyregistros@unilibrebaq.edu.co>;

 1 archivos adjuntos (210 KB)

verificacion dr merlano.pdf;

Buenas noches,

me pueden colaborar con la verificación del título del dr giovanni merlano según archivo adjunto

Cordial Saludo,

Martha Carvajal Suárez

Subgerente

Calle 14a # 1e-41 Caobos

telefono: 5943124- movil 3204606518

cedmi.admi@hotmail.com

39 CONGRESO ARGENTINO imágenes 2013

29º ENCUENTRO DE RESIDENTES

1º CONGRESO INTERNACIONAL
CONJUNTO CON LA UNIVERSIDAD DE TEXAS

1º CONGRESO ARGENTINO
DE LIC. EN BIO-IMÁGENES Y TECNICOS RADIOLOGOS

22 al 24 de Agosto de 2013 - Auditorio U.C.A. C.A.B.A.

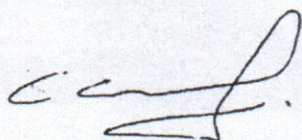
Por Cuanto

GIOVANNI MERLANO REY

ha participado en carácter de

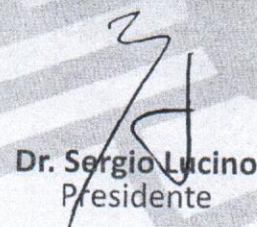
Asistente

se otorga el presente certificado



Dr. Carlos Capiel
Secretario

C.A.B.A., 24 de Agosto de 2013



Dr. Sergio Lucino
Presidente

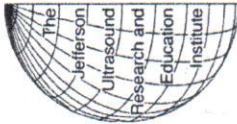


F.A.A.R.D.I.T.

Federación Argentina de
Asociaciones de Radiología,
Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante

0379





The Jefferson Ultrasound
Research and Education Institute
of Thomas Jefferson University
Philadelphia, PA, United States of America



SWISS MEDICA
G R O U P

ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA SEMANA 11-14

DR GIOVANNI MERLANO REY

ha participado en el Curso realizado en la

Clínica y Maternidad Suizo Argentina el día 15 de Agosto de 2014.

Aldo Freylejer

Dr. Aldo Freylejer
Director JUREI Argentina

Maria Lourdes Crespo

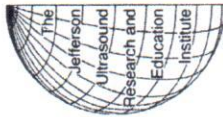
Maria Lourdes Crespo
Directora del Curso

Levon Nazarian

Levon N. Nazarian
Director Jefferson Ultrasound Institute

Adriana Gamt

Dra. Adriana Gamt
Educación Médica Coni
Swiss Medical Group



The Jefferson Ultrasound
Research and Education Institute
of Thomas Jefferson University
Philadelphia, PA, United States of America



SWISS MEDICAL
G R O S S

ECO DOPPLER VASCULAR

GIOVANNI MERLANO REY

ha participado en el Curso realizado en el
Sanatorio de los Arcos el día 27 de Junio de 2014.

Aldo Freylejer

Dr. Aldo Freylejer
Director JUREI Argentina

Levon Nazarian

Levon N. Nazarian
Director Jefferson Ultrasound Institute

Dr. Cristian Schulte

Dr. Cristian Schulte
Director del Curso

Adriana Gamba

Dra. Adriana Gamba
Educación Médica Continua
Swiss Medical Group



The Jefferson Ultrasound
Research and Education Institute
of Thomas Jefferson University
Philadelphia, PA, United States of America

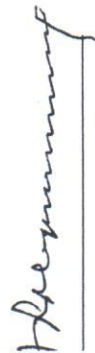


SWISS MEDICAL
GROSS

ECOGRAFÍA PEDIÁTRICA

Giovanni Merlano Rey

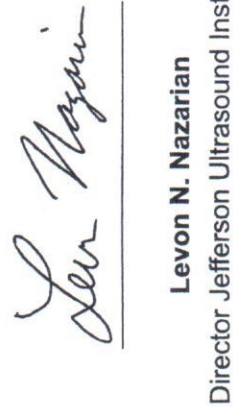
ha participado del Curso realizado en el
Sanatorio De Los Arcos el día 3 de Octubre de 2014.



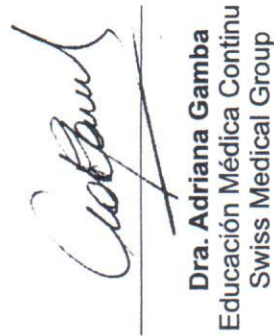
Dr. Aldo Freylejer
Director JUREI Argentina



Dr. Luis Gentile
Director del Curso



Levon N. Nazarian
Director Jefferson Ultrasound Institute



Dra. Adriana Gamba
Educación Médica Continúa
Swiss Medical Group



DIAGNOMED

Institución afiliada a la Facultad de Medicina
de la Universidad de Buenos Aires



Dr. Giovanni Merlano Rey

Por cuanto

ha asistido al..... curso *Rol Protagonístico de la Ecografía en Patología Mamaria*.....

llevado a cabo en *Diagnomed* el día 26 de septiembre de 2014

Se le otorga el presente que así lo acredita.

Buenos Aires, Ramos Mejía, 26 de septiembre de 2014

Doctora Dolores Montes Varela
Presidente de Diagnomed

Profesor Doctor Mario Palermo
Director de Diagnomed

Doctor Raúl Álvarez del Rívero
Director del Curso

Certificamos que el

Dr. Merlano Rey Giovanni

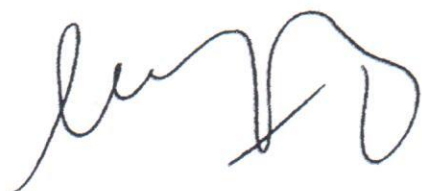
Ha participado del Curso

***IMÁGENES E INTERVENCIONISMO EN
PATOLOGÍA MAMARIA 2013***

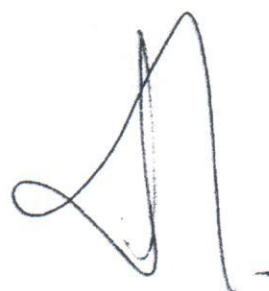
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2013

Equivale a 24 horas cátedra

DIRECTORAS



Dra. Mónica López



Dra. Agustina Acha



Buenos Aires Panamericano Hotel & Resort, November 16 – 19, 2013
Buenos Aires Panamericano Hotel & Resort, 16 al 19 de noviembre de 2013

MERLANO REY GIOVANNI

Asistió al Curso:

PRACTICO BASICO en ECOGRAFIA OBSTETRICA y GINECOLOGICA

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2013

Dr. José M. Carrera
Presidente

Dr. Luis Cabero Roura
Presidente

Dra. Liliana S. Voto
Presidente

CONGRESS SECRETARIAT
Fundación Prof. Dra. Liliana S. Voto
para la Prevención, Promoción y Protección de la Salud de la Mujer y el Niño.
Av. Del Libertador 4681 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. (54 11) 4777 7525 / 4775 3636 | Fax. (54 11) 4775 2229
info@fundacionvoto.org.ar - www.fundacionvoto.org.ar



III GLOBAL CONGRESS OF MATERNAL AND INFANT HEALTH III CONGRESO GLOBAL DE SALUD MATERNO INFANTIL

November 16 – 19, 2013 / 16 al 19 de noviembre de 2013
Buenos Aires, Argentina

GIOVANNI MERLANO REY

ha participado en carácter de

ASISTENTE

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2013

Dr. José M. Carrera
Presidente

Dr. Luis Cabero Roura
Presidente

Dra. Liliana S. Voto
Presidente

Noviembre del 201

Se certifica que

Giovanni Merlano Rey

ha asistido* al 5to Congreso Virtual de Radiología, llevado a cabo del 18 al 29 de Noviembre de 2013 en el Portal Docente del Departamento de Educación electrónica del Colegio Interamericano de Radiología (CIR). - radiologiavirtual.org

PROF. DR. LUIS FAJRE

PROF. DR. FRANCISCO SENDRA PORTERO



Ally



El Colegio Interamericano de Radiología (CIR) es una organización sin fines de lucro, fundado en 1943, integrada por las Agrupaciones Nacionales de Radiología y otras formas de diagnóstico por imágenes (sociedades, asociaciones, federaciones, colegios y otros). *La asistencia implica que el usuario ha visitado al menos tres veces los contenidos educativos del curso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

91.274.917

NUMERO

MERLANO REY

APELLIDOS

GIOVANNI

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



FIRMA